

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1992

Nº 22.166

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 46

(De 7 de octubre de 1992)

CONTRATO Nº 5

(De 30 de octubre de 1992)

Sección de Información

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 21
DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1991

(De 19 de octubre de 1992)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 24

(De 16 de septiembre de 1992)

CONTRATO No. 25

(De 16 de septiembre de 1992)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Información

CONTRATO No. 30

(De 23 de septiembre de 1992)

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

FONDO DE PREINVERSION

CONTRATO No. FPI-120

(De 23 de abril de 1992)

CONTRATO No. FPI-119

(De 7 de julio de 1992)

CONTRATO No. FPI-121

(De 20 de julio de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 46

(De 7 de octubre de 1992)

Entre los suscritos, ROBERTO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-223-324, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.50

Dirección General de Ingresos**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

del Estado, por una parte y por la otra, GLEN THOMAS CARTER VINDAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-210-577, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad PREMEZCLADOS PANAMA, S. A., inscrita en el Registro Público a Tomo 735, Folio 489, Asiento 117477, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de piedra caliza, en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 91-68 y 91-69 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'25" de Longitud Oeste y 9°18'46.9" de Latitud Norte con rumbo Este y una distancia de 2,300 metros se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'09.65" de Longitud Oeste y 9°18'46.9" de Latitud Norte; con rumbo Sur y distancia de 3,500 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordena-

das geográficas son 79°39'09.65" de Longitud Oeste y 9°16'53" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 2,300 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'25" de Longitud Oeste y 9°16'53" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 3,500 metros se llega al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de ochocientos cinco (805) hectáreas y limita por el Sur con la Zona No. 1 concedida a EXTRACCION ARCI-CAL, S. A. y está ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

La zona descrita está ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo PPSA-EXTR-(piedra caliza)-91-26.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona objeto de este contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse, hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

4

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;

b) Extraer el mineral a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMO: Cuando el área objeto del Contrato incluye terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorga-

do un contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

OCTAVO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos;

b) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reserva minera establecida por el Organismo Ejecutivo.

NOVENO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Colón la suma de diez centésimos de balboa (B/.0.10) por metro cúbico (B/.0,076 por yarda cúbica) de mineral extraído, de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 1973.

UNDECIMO: LA CONCESIONARIA deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde ha realizado extracción de mineral con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

DUODECIMO: El Organismo Ejecutivo podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOCUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONA -

RIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

Por la Concesionaria,
GLEN THOMAS CARTER VINDAS
 Cédula No. 8-210-677
 Por el Estado
ROBERTO ALFARO
 Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
 Contralor General de la República

Ministerio de Comercio e Industrias
 Es copia auténtica de su original
 Panamá, 29 de octubre de 1992
 Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 5
 (De 30 de octubre de 1992)

Los que suscriben a saber: **ROBERTO ALFARO E.**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-223-324, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, el señor **RAUL NOVEY DIEZ**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-233-834, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada **COSTA ESMERALDA, S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No.189 de 12 de enero de 1971, de la Notaría

Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil a Ficha 123280, Rollo 12405, Imagen 136, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente Contrato de incentivos para el desarrollo del turismo, de conformidad a las disposiciones del Decreto de Gabinete Nº102 de 20 de junio de 1972 y de la Resolución de Consejo de Gabinete No.4 de 17 de julio de 1972, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, mediante Resolución Nº9/92 de 17 de febrero de 1992, y la aprobación del Consejo de Gabinete, expresado en la Resolución No.207 de 29 de julio de 1992, respectivamente.

PRIMERA: Declara LA EMPRESA se dedicará a la habilitación y desarrollo turístico de área de terreno no menor de CIENTO UN HECTAREAS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (101.3653 HTS) situada en el área denominada Costa Esmeralda, Distrito de San Carlos, en la Finca Nº46645, inscrita en el Registro Público, al Tomo 1101, Folio 288, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

SEGUNDA: Declara LA EMPRESA que dedicará los bienes descritos en la Cláusula anterior, según se definen en el Artículo 6º del Decreto de Gabinete Nº102 de 20 de junio de 1972 y, en consecuencia, podrá emprender y desarrollar en el Distrito de San Carlos, todas o cualesquiera de las siguientes actividades:

a) Urbanizar para la venta o alquiler lotes individuales con carretera de acceso, calles y avenidas, agua potable y electricidad;

b) Cualquier otra actividad que el Ministerio de Comercio e Industrias, a solicitud de LA EMPRESA y previo concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, considere que promueve el desarrollo turístico o recreativo o contribuya a satisfacer las necesidades de explotación turística o recreativa de esta Zona Turística Especial.

TERCERA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula

anterior, LA EMPRESA se obliga para con EL ESTADO, a lo siguiente:

- a) Invertir en las obras descritas en esta Cláusula una suma no menor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS (B/.2,476,593.00) y mantener dicha inversión durante el término de vigencia del presente Contrato.
- b) Iniciar dicha inversión en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de este Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.
- c) Iniciar las operaciones de alquiler y venta en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.
- ch) Ocupar empleados panameños, con preferencia los moradores del área, con excepción de los expertos y técnicos especializados que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, de acuerdo a las disposiciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.
- d) Rendir anualmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias y al Instituto Panameño de Turismo, un informe pormenorizado de sus actividades y, en particular, del modo como ha cumplido las obligaciones contraídas en el presente Contrato señalando el monto de las inversiones que haya realizado hasta ese momento, en cada una de las distintas obras y actividades que LA EMPRESA adelanta en el Area.
- e) No vender, arrendar, traspasar, negociar o en cualquier otra forma disponer de los bienes importados con franquicia fiscal al tenor de este Contrato, sin pagar previamente el monto de los impuestos, gravámenes, derechos o tasas exoneradas, siendo entendido, sin embargo, que esta prohibición no es aplicable al caso de bienes importados con franquicia fiscal que, por haber sido adherido a un inmueble, forman parte del mismo de conformidad con lo previsto en el Código Civil, caso en el cual

los bienes así adheridos pueden ser transferidos a tercera persona, sin necesidad de pagar previamente los tributos exonerados y sin que se entienda que LA EMPRESA ha incurrido en infracción fiscal alguna;

f) Someter a la aprobación previa del Instituto Panameño de Turismo y de la Comisión Nacional de Valores todo material de propaganda, folletos y prospectos atinentes a la venta de bienes inmuebles situados en el Area, así como los formularios o minutas de los contratos de compra-venta, promesa u operación relativa a tales inmuebles;

g) Sujetarse a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales, quedando entendido que LA EMPRESA renuncia expresamente a toda reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. A estos efectos, se entenderá que no hay denegación de justicia cuando LA EMPRESA haya tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que pueda emplear conforma a las leyes panameñas.

h) Ceñirse estrictamente a las normas urbanísticas pertinentes y a los planos y especificaciones aprobados por las autoridades competentes en la realización de las obras que construya dentro del Distrito de San Carlos, los cuales requerirán de la aprobación previa y expresa del Instituto Panameño de Turismo.

i) Tomar todas las precauciones que sean necesarias para evitar la contaminación ambiental en el Distrito de San Carlos y cumplir con todos los reglamentos e instrucciones que a este respecto adopten las autoridades competentes.

j) Cooperar con el Gobierno Nacional en los planes de desarrollo agropecuario del Distrito de San Carlos, proporcionando ayuda técnica y financiera para la realización de dichos planes de desarrollo agropecuario, siendo entendido que

los términos y condiciones precisos de esta cooperación serán determinados, de mutuo acuerdo, en contrato que oportunamente se celebre entre LA EMPRESA y EL ESTADO.

k) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3%) del monto de los impuestos y demás cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, cuyo producto se asignará al Instituto Panameño de Turismo para sufragar los gastos de asistencia técnica y financiera para el desarrollo de la industria del turismo en el interior de la República.

CUARTA: EL ESTADO concede a LA EMPRESA los siguientes incentivos fiscales:

a) Exoneración total durante la vigencia del Contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la importación de los materiales de construcción que se utilicen en las obras que realice LA EMPRESA en las obras que se emprendan dentro del Area, mientras no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad suficiente;

b) Exoneración total durante la vigencia del Contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la importación de los instrumentos, efectos y demás útiles necesarios o convenientes para ejecutar las obras que se describen en la Cláusula Primera de este Contrato y demás obras que se construyan o servicios turísticos que se instalen por LA EMPRESA o en el Area, mientras no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad suficiente.

Queda entendido que las exoneraciones a que se refiere este literal estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el acondicionamiento del Area y sus instalaciones y otorgadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro;

c) Exoneración total durante la vigencia del Contrato del pago del impuesto de inmuebles sobre terrenos y edificios pertenecientes a LA EMPRESA situados en el Área;

d) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades de LA EMPRESA, durante un período de trece (13) años, contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato;

e) Dedución de las pérdidas sufridas durante cualquier ejercicio fiscal como gastos imputables a los tres (3) ejercicios fiscales inmediatamente siguientes al año en que se produjeron tales pérdidas;

f) Exoneración total durante la vigencia del presente Contrato de los impuestos que graven al capital o los activos de LA EMPRESA, salvo el impuesto de licencia comercial;

g) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta en relación con los intereses que LA EMPRESA pague a sus acreedores en el exterior, en la medida en que los mismos no excedan del tipo de interés que normalmente se cobra en operaciones similares o del tipo que, en su oportunidad, establezca la Comisión Bancaria Nacional, siendo entendido que si los intereses rebasaran dichos límites, el exceso no será deducible de la renta bruta de LA EMPRESA y, además, será gravable para el acreedor que los reciba.

QUINTA: Las exenciones y exoneraciones fiscales a que tiene derecho LA EMPRESA no incluye:

- a) Las cuotas o contribuciones del Seguro Social.
- b) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.
- c) Las tasas y derechos de los servicios públicos prestados por EL ESTADO y sus entidades autónomas.
- d) Los derechos notariales y registrales.
- e) Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas establecidos por Municipios.
- f) El Seguro Educativo.

g) Los impuestos de fabricación, importación, expendio de licores, combustibles y lubricantes.

h) El impuesto de Timbres.

i) El impuesto de Licencia Comercial.

j) El impuesto a la Transferencia de Bienes Corporables Muebles (I.T.B.M.).

k) La cuota o tasa a que se refiere el párrafo del artículo 9º del Decreto de Gabinete Nº102 de 1972.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato LA EMPRESA ha constituido a favor de EL ESTADO, en bonos del Estado, un depósito de garantía por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (B/.24,765.93).

SEPTIMA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que ha contraído en virtud de lo pactado en los incisos a, b, c y ch de la Cláusula Tercera del presente Contrato dará lugar a que EL ESTADO haga suyo el depósito de garantía a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato y resuelva el mismo por la vía administrativa, a no ser que LA EMPRESA pruebe plenamente que el incumplimiento se debe a sucesos por los cuales LA EMPRESA no es responsable legalmente.

OCTAVA: LA EMPRESA será sancionada con multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si LA EMPRESA incumpliere cualquiera de las obligaciones que asume mediante el presente Contrato distintas de las mencionadas en la Cláusula Séptima.

b) Si LA EMPRESA infringiere cualquiera de las disposiciones del Decreto de Gabinete Nº102 de 1972, a no ser que la infracción de que se trate tenga otra sanción expresamente señalada en dicho Decreto de Gabinete.

c) Si LA EMPRESA construyere obras que no se ajusten estrictamente a las normas urbanísticas pertinentes o a los planos y especificaciones aprobados por las autoridades

competentes, siendo entendido que, en estos casos, además de imponerle la premencionada multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), el Organó Ejecutivo obligará a LA EMPRESA que haga las correcciones o demoliciones necesarias para rectificar los defectos o anomalías de que se trate, pudiendo el Organó Ejecutivo hacer demoler las obras en cuestión, por cuenta y riesgo de LA EMPRESA, si ésta no hiciere las rectificaciones y correcciones a que haya lugar dentro del plazo que le haya señalado el Organó Ejecutivo.

NOVENA: En el supuesto de que LA EMPRESA reincida en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o en la infracción de los preceptos del Decreto de Gabinete Nº102 de 1972, el Organó Ejecutivo, además de imponerle la multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) antes mencionada, declarará la resolución administrativa del presente Contrato, perdiendo LA EMPRESA el depósito de garantía a que se contrae la Cláusula Sexta.

DECIMA: Quedan incorporadas en este Contrato todas las disposiciones del Decreto de Gabinete Nº102 de 1972.

UNDECIMA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que se obliguen a explotar la misma actividad económica en el Distrito de San Carlos, mediante Contrato celebrado a tenor del Decreto de Gabinete Nº102 de 1972.

DUODECIMA: Este Contrato podrá ser cedido por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica, previa aprobación del Organó Ejecutivo.

DECIMA TERCERA: Este Contrato regirá por un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial.

DECIMA CUARTA: Se hace constar que LA EMPRESA adhiera timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de DOS

MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE

BALBOAS (B/.2,476.59) más un timbre de la Paz y Seguridad.

En fe de lo anterior se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 19__.

Por la Empresa,
RAUL NOVEY DIEZ
 Cédula No. 8-233-834
 Por el Estado
ROBERTO ALFARO E.
 Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
 Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS -
 Panamá, 30 de octubre de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
ROBERTO ALFARO E.
 Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
 Es copia auténtica de su original
 Panamá, 6 de noviembre de 1992
 Dirección Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 21 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1991
 (De 19 de octubre de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.LT-1-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, RAMON A. MORAN portador de la cédula de identidad personal No.8-104-50, en nombre y representación de DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES NACIONALES, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al Tomo 685, Folio 485, Asiento 132543, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-428723 - - válido hasta el 31 de marzo de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el Acuerdo Suplementario No.1 que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, por este medio, acuerdan en incluir, como parte del contrato Nº21 de 8 de Noviembre de 1991, los trabajos adicionales que a continuación se detallan, los cuales deberán terminarse satisfactoriamente:

ACTIVIDADES ADICIONALES

ELECTRICAS	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
Ancla de expansión de lenguetas 4500 kg	2	34.54
Varilla ojo doble para ancla 5/8x84 plgs.	2	37.50
Grapa de 3 pernos para retenida	4	26.58
Horquilla de ojo para neutral	2	16.80
Manga para sujetar retenida 3/8 plgs.	4	12.42
Terminal preformada para retenida	2	12.00
Alambre mensajero de 3/8 plgs. diámetro	4 mts.	5.70
Varilla tierra de 5/8 x 96 plgs.	1	21.24
Cortacircuito fusible 100 A 15 KV 1000A	1	127.50
Pararrayo distribución tipo valvula 10 KV	1	97.50
Perno tipo máquina 5/8 x 10 plgs.	5	11.25
Perno de ojo ovalado 5/8 x 10 plgs.	2	11.55
Perno guardacabo angular 5/8 x 12plgs.	2	13.40
Arandela cuadrada curva 2-1/4 X 2-1/4 x 3/16	11	7.75
Abrazadera doble 1/4x6 plgs.	2	78.00
Conector tipo cable 1/0-4 AL/ACSR	6	31.50
Conector de bola para grapa de tensión	2	24.80
Grapa línea caliente para 1/0-6	1	18.15
Conector mecánico servicio pesado 1/0-1/4	3	36.00
Aislador 55-4 gris para espiga	1	8.90
Aislador 52-3 gris 10 plgs. Tipo campana	4	177.00
Espiga galvanizada 18 plgs. cabeza poste	1	12.40
Grapa para conductor neutral	1	7.95
Grapa L tensión conductor 4 A 1/0 AL	2	59.25
Gancho de bola galv. aislador suspensión	2	28.32
Conductor alumini 1/0 poppy AAC	240 mts.	306.00
Alambre acero cobrizado Nº 6 AWG	12 mts.	10.80

ACTIVIDADES ADICIONALES

MISCELANEAS	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
Pulido y brillado de baldosa	830.0 M ²	2,490.00
Cielo raso de celotex de 1/2" en entramado de madera en dormitorios pasillos interiores y servicios sanitarios, con pintura	344.38 M ²	7,059.79
Fiber Glass, en pasillo interior del Edificio Pincipal	84.79 M-2	1,335.44
Malla de repello en ángulos de 1 1/2" X 1 1/2" X 3/16" y platinas de 3/4" x 1/8", en los cuatro dormitorios posteriores	69.56 M-2	3,304.10
Acero de refuerzo horizontal y vertical en cerca perimantal	Global	815.54
Un servicio sanitario completo en área de cuarto-depósito de cocina. Consta de un inodoro, un lavamano, 18.3 M ² de azulejos, 2.7 M ² de pared de 4", una puerta con ferretería, un dintel y moquetas, y 2,28 M ² de cielo raso suspendido especificado.	2.28 M-2	<u>1,895.51</u>

SUB-TOTAL B/. 20,686.53

TOTAL SUPLEMENTARIO B/.11,351.39

20,686.53

B/.32,037.92

SEGUNDA: El Estado reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra adicional señalada en el presente Acuerdo Suplementario la suma de TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 92/100 (B/.32,037.92), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida 0.04.1.20.01.01.519.

TERCERA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos adicionales descritos en la cláusula Primera de este Acuerdo Suplementario, en un término de (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato principal.

CUARTA: EL ESTADO declara que la garantía de cumplimiento No.15-011373.0 de Aseguradora Mundial, S.A. presentada por EL CONTRATISTA para garantizar la ejecución completa y satisfactoria de las obras contempladas en el Contrato No.21 de 8 de Noviembre de 1991, ha sido modificada mediante Endoso No. 5 -, con el objeto de garantizar en su totalidad la ejecución de los trabajos adicionales contemplados en el presente Acuerdo Suplementario.

QUINTA: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de CIENTO VEINTIDOS BALBOAS CON 94/100 (B/.122.94); por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato No.21 de 8 de Noviembre de 1991.

OCATAVA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de TREINTA Y DOS BALBOAS CON 10/100 (B/.32.10), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo Suplementario en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

MARIO J. GALINDO H.

Céd. Nº. 8-79-375

RAMON A. MORAN

Céd. Nº 8-104-50

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-

Ministerio de Hacienda y Tesoro. Panamá, 19 de octubre de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 22 de octubre de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 24

(De 16 de septiembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación de EL ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y ALADINO RODRIGUEZ, portador de la cédula de identidad personal No.8-153-1000, en nombre y representación de CORPORACION PANAMENA DE VIVIENDAS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 229134, rollo 27783, imagen 3, con Licencia Industrial No.1081 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-324761, válido hasta el 31 de diciembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.15-92, para el MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION-TOZA-HUACAS DE QUIJE, celebrado, el día 19 de mayo de 1992, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION - TOZA-HUACAS DE QUIJE en la Provincia de Coclé, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenajes, escarificación y conformación de calzadas, remoción de tubos, colocación de tubos de drenajes, cabezales de mampostería, construcción de cunetas pavimentadas, colocación de material selecto compactado, zampeado con mortero, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.340,335.00) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.04. 51.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 0242.02.5909 de la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S. A., por la suma de CIENTO SESENTA MIL, CIENTO SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.170,167.50) válida hasta el 30 de abril de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará al ESTADO y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero para intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los Veinte (20) días calendarios, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1.- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;

2.- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra - del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3.- Incapacidad física permanente del Contratista certificada por médico idóneo;

4.- Disolución del Contratista, cuando éste sea una - persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5.- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;

6.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO TRECE -- BALBOAS CON 43/100 (B/.113.43) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se la adhieren timbres por valor de B/.340.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la

autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día de
de 1992, de acuerdo con la Resolución No. y requiere
para su completa validez de la aprobación del Señor presidente de
la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69
del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor
General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días
del mes de ____ de 1992.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas
EL CONTRATISTA

ALADINO RODRIGUEZ
Representante Legal de Corporación Panameña de Viviendas. S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS-
Panamá, 16 de septiembre de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 25
(De 16 de septiembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón,
panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con
cédula de identidad personal No. 8-186-910, MINISTRO DE OBRAS
PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo
sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y ALADINO RODRIGUEZ,
portador de la cédula de identidad personal 8-153-1000, en nombre
y representación de CORPORACION PANAMERA DE VIVIENDAS, S.A.,
debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micro
película Mercantil a FICHA 229131, ROLLO 27783, IMAGEN 3, con
Licencia Industrial No. 1081 y Certificado de Paz y Salvo de la
Dirección General de Ingresos No. 91-324765, válido hasta el
31 de diciembre de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte,
quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta
la LICITACION PUBLICA No. 1-92, PARA LA REHABILITACION DEL CAMINO
EL LLANO - CARTI, celebrado el día 9 de julio de 1992, se ha
convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo
LA REHABILITACION DEL CAMINO EL LLANO - CARTI, en la Provincia de
DARIEN Y LA COMARCA DE SAN BLAS, de acuerdo en todo con el
Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello o
incluye sin limitarse a: Limpieza y desraigue, remoción de
derrumbes, limpieza de cunetas pavimentadas, conformación de
cunetas y floreos, conformación de calzada, colocación de tubos
de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, limpieza
de cauce, construcción de un puente colgante de 40 metros de luz,
etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el
personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la
maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instru-

mentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder, y deberá laborar una doble Jornada diaria (DIURNA Y MIXTA), en el periodo que las condiciones climatológicas lo permitan, lo cual será reflejado en el Programa de Trabajo que se someta a la Dirección Ejecutiva de Inspección.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.397,540.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.04.01.503, por la suma de B/.365,916.00 y la diferencia por B/.31,624.00 se cargara al presupuesto de 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.0242.01.5208, de la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.198,770.00) válida hasta el 30 de ABRIL de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales procesados recuperables, aceptables y depositados en la obra previa presentación de facturas incluyendo la transportación al sitio de la obra.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros de 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de largo, los mismos serán colocados al inicio de la obra en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta dos placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA, releva al ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pilego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 75 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO TREINTA Y DOS BALBOAS CON 51/100 (B/.132/51) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren libros por valor de B/.337.54 de conformidad con el Artículo 987 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 29 de julio, de 1992, de acuerdo con la Resolución No.212 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente del refrendo del Señor Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de _____ de 1992.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas
 EL CONTRATISTA
ALADINO RODRIGUEZ
 Corporación Panameña de Viviendas, S.A.

REFRENDO:
LICDO. RUBEN DARIO CARLES
 Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS-
 Panamá, 16 de septiembre de 1992

APROBADO:
GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 36

(De 23 de septiembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y NICOLAS O. CHOY A., portador de la cédula de identidad personal 4-125-2169, en nombre y representación de INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micro-pelicula Mercantil a FICHA 173953, ROLLO 18917, IMAGEN 0025, con Licencia Industrial No.4427 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-318845, válido hasta el 30 de septiembre de 1992, (Ley 42 de 1975), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA No.10-92, PARA LA SOLUCION A PUNTO CRITICO EN EL RIO CHICO Y EL RIO CHIRIQUI VIEJO, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, celebrado el día 15 de JULIO de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA SOLUCION A PUNTO CRITICO EN EL RIO CHICO Y EN EL RIO CHIRIQUI VIEJO, en la Provincia de CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: colocación de gaviones de 2.00m. x 1.00 m., zampado de piedra con mortero de 0.20 m. de espesor, relleno de piedra, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder y deberá laborar en doble jornada diaria (Diurna y Mixta) en el período que las condiciones climatológicas lo permitan, lo cual será reflejado en el Programa de trabajo que se someta a la Dirección Ejecutiva de Inspección.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, BALBOAS CON 00/100 (B/.364,000.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas presupuestarias No.0.09.1.4.0.02.07.543

por la suma de B/.100,000.00 y la No.0.09.1.4.0.02.12.543. por la suma de B/.100,000.00, y la diferencia de B/.184,000.00 es para el presupuesto del año 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.15-014601.5, de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL, BALBOAS CON 00/100 (B/.182,000.00) válida hasta el 21 de enero de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. Los letreros deberán ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 73 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato confer-

- me al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
 3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
 4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
 5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
 6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rebúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero;
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO VEINTIUN BALBOAS CON 33/100 (B/.121.33) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.364.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 12 de agosto de 1992, de acuerdo con la Resolución No.238 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente del refrendo del Señor Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de agosto de 1992.

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
NICOLAS O. CHOY A.
Ingeniería Estructural y Geotécnica, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS-
Panamá, 23 de septiembre de 1992

APROBADO:

LIDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
Fondo de Preinversión
CONTRATO No. FPI-120
(De 23 de abril de 1992)

Entre los suscritos, a saber: GUILLERMO A. FORD B. varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad funcionario público, con cédula de identidad personal No.8-81-623 en su calidad de Presidente del Comité Directivo del Fondo de Preinversión, quien en adelante se denominará EL FONDO, y Representante Legal del mismo, de conformidad con la Ley No.13 del 27 de mayo de 1980, y por la Rescisión del Comité Directivo del Fondo de Preinversión No.56 del 9 de abril de 1992 por una parte, y por la otra GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad funcionario público, con cédula de identidad personal No.8-71-292 en su condición de Ministro de Salud, quien en adelante se denominará el BENEFICIARIO, se ha convenido en celebrar el presente contrato de

Asistencia Financiera No Reembolsable, conforme a los siguientes términos y condiciones:

ARTICULO PRIMERO: Objeto y Monto del Contrato

Declara EL FONDO, que en virtud de la presente Asistencia Financiera No Reembolsable, otorga al BENEFICIARIO la suma hasta por un monto de B/100,000.00 (CIEN MIL BALBOAS CON 00/100), para desarrollar los trabajos correspondientes a la Revisión de los Planos del Hospital de San Miguelito, según se detalla en los Términos de Referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Origen de los Recursos de la Asistencia Técnica No Reembolsable

El monto total del presente contrato será financiado con los recursos del FONDO DE PREINVERSION contemplado en el Presupuesto de Inversiones Públicas de 1992, Partida Número 015.1.1.1.02.19.170.

ARTICULO TERCERO: Obligaciones de el Beneficiario

EL BENEFICIARIO se obliga a lo siguiente:

- a) Utilizar los servicios que se financian con los recursos del FONDO exclusivamente en la ejecución del respectivo estudio.
- b) EL BENEFICIARIO, evaluará el grado de avance de los servicios de consultoría mediante los Informes de progreso de el Consultor. Se enviarán dos (2) copias del Informe Final a la Secretaría Técnica y de Operaciones del FONDO DE PREINVERSION.
- c) Tomar todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de prestación de servicios se hagan a un costo razonable, tomando en cuenta los factores de capacidad, eficiencia y experiencia que en este tipo de estudio posee el Gobierno Nacional.
- d) Verificar que los trabajos se realicen conforme a los términos de referencia y que en todo tiempo se cumpla a cabalidad el contrato celebrado entre el BENEFICIARIO y la firma consultora.

ARTICULO CUARTO: Desembolsos

El Programa de Desembolsos de esta Asistencia Técnica No Reembolsable será administrado conjuntamente por el Programa de Dinamización de la Inversión Pública del MIPPE, la Contraloría General de la República y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

ARTICULO QUINTO: Vigencia del Contrato e Informes

En base al periodo de ejecución de los trabajos, el presente contrato tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la orden de proceder señalada por el Beneficiario.

ARTICULO SEXTO: Anexos a este Contrato

Formarán parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- a) La Ley y Reglamento del Fondo de Preinversión.
- b) La versión final detallada de los Términos de Referencia y el Programa de Trabajo.

ARTICULO SEPTIMO: Se incorpora a este contrato como causal de terminación del mismo lo dispuesto en el Artículo 68 del Código Fiscal.

En fe de lo cual EL BENEFICIARIO y EL FONDO, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato de Asistencia Financiera No Reembolsable, en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.

GUILLERMO A. FORD B.
Presidente del Comité Directivo del Fondo de Preinversión
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
Fondo de Preinversión

CONTRATO No. FPI-119
(De 7 de julio de 1992)

Entre los suscritos, a saber: Señor GUILLERMO A. FORD B., varón panameño, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, funcionario público, con Cédula de Identidad Personal número 2-81-623 en su calidad de Presidente del Comité Directivo de El Fondo de

Preinversión y Representante Legal del mismo, de conformidad con la Ley 13 de 27 de mayo de 1980, por medio de la cual se modifica y adiciona el Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 345 de 12 de noviembre de 1970, la Ley 19 de 28 de febrero de 1973 y la Ley 89 de 10 de octubre de 1974, actuando en nombre y representación de EL FONDO DE PREINVERSION, quien en adelante se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra, el Ingeniero LUIS C. ESCALONA R., varón, panameño, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, funcionario público, con Cédula de Identidad Personal número 6-24-407 en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), Institución pública creada mediante Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, debidamente facultado para este acto por la Junta Directiva de dicha institución, según consta en la Resolución No. 14-92 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1992, quien en adelante se denominará EL PRESTATARIO, debidamente facultados por el Consejo de Gabinete, en su Sesión de 22 de abril de 1992, mediante Resolución No. 105, se ha convenido en celebrar el presente contrato con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

En virtud del presente contrato EL FONDO otorga a EL PRESTATARIO, financiamiento para la ejecución del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS FINALES DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL DISTRITO DE BARU, CHIRIQUI, de conformidad con los Términos de Referencia (Anexo 1) elaborados para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO: VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.450,000.00), los cuales se confieren en calidad de préstamo.

ARTICULO TERCERO: ORIGEN Y DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO.

El valor total del contrato asciende a la suma global de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/450,000.00), con cargo a los recursos de EL FONDO DE PREINVERSION, provenientes del Presupuesto de Inversiones de año 1992, partida No.0.15.1.1.1.02.09.170.

ARTICULO CUARTO: TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO.

EL PRESTATARIO se obliga a lo siguiente:

a) Amortización:

EL PRESTATARIO se obliga a amortizar el valor total del contrato en diez (10) cuotas semestrales consecutivas e iguales, la primera de las cuales deberá pagarla el 31 de diciembre de 1993, la segunda el 30 de junio de 1994 y así sucesivamente, los 30 de junio y 31 de diciembre de cada año hasta el 30 de junio de 1998.

Los fondos para amortizar el préstamo serán incorporados en el presupuesto anual de rentas y gastos de EL PRESTATARIO. La falta de cumplimiento por parte de EL PRESTATARIO en el pago de cuatro (4) cuotas hará exigible la amortización del saldo total del préstamo con sus intereses y comisiones. EL PRESTATARIO de igual forma se compromete a que, si ello fuese compatible con la política de la entidad que financie el proyecto resultante, el monto del crédito se incluirá como parte del costo financiado con el préstamo respectivo, y por ese monto se pagaría a EL FONDO en una sola cuota con cargo al primer desembolso de dicho préstamo.

b) Periodo de Gracia:

Este préstamo está sujeto a un periodo de gracia de un (1) año para el pago del capital que se hará efectivo a partir del último desembolso, según se establece en el Artículo Séptimo de este contrato.

c) Intereses:

Este préstamo está sujeto a una tasa de interés del siete por ciento (7%) anual sobre saldos desembolsados una comisión de compromiso que será del tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) sobre los saldos no desembolsados la cual comenzará a regir sesenta (60) días después de la firma del presente contrato y una comisión de servicios del tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre los saldos deudores del préstamo. Los intereses y comisiones serán pagaderos semestralmente los 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, a partir de junio de 1993.

PARAGRAFO: El cálculo de los intereses correspondientes a un periodo que no sea de un año completo se hará en relación al número de días sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) por un año. Cuando por cualquier circunstancia el vencimiento de un pago tenga por fecha un día feriado se considerará como fecha de vencimiento el siguiente día hábil. Los intereses y comisiones del primer año serán cargados y pagados contra el presupuesto del año siguiente.

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES DE EL PRESTATARIO.

EL PRESTATARIO se obliga a lo siguiente:

- a) Contratar al consultor seleccionado, en adelante EL CONSULTOR, de conformidad con los procedimientos estipulados en el Decreto Ejecutivo No.1 de 18 de enero de 1984, por medio del cual se aprueba el Reglamento de Operaciones de EL FONDO.
- b) Utilizar los bienes y servicios que se financien con los recursos del EL FONDO, y no cubrir gastos generales ni remuneraciones o emolumentos del personal de EL PRESTATARIO.
- c) Proporcionar toda la información que razonablemente le solicita EL FONDO, respecto al desarrollo del servicio objeto del presente contrato; así como también per-

- mitirles el examen de los métodos, documentos, personal equipo y lugares de trabajo relacionados con el estudio
- d) Suministrar a EL FONDO, por conducto directo de EL CONSULTOR, dos (2) copias de los informes.
 - e) Verificar que las observaciones de EL FONDO a los informes señalados en el Acápite anterior, sean debidamente incorporados y/o absueltas por EL CONSULTOR a más tardar en el informe subsiguiente al que motivó las mismas.
 - f) Tomar todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de prestación de servicios se hagan a un costo razonable, tomando en cuenta los factores de capacidad, eficiencia, experiencia y participación real y efectiva de la contraparte panameña.
 - g) Referirse a EL FONDO como ente financiador del estudio cuando se haga publicidad del mismo.
 - h) Verificar que los trabajos se realicen conforme a los Términos de Referencia y que en todo momento se cumpla a cabalidad el contrato celebrado entre EL PRESTATARIO y EL CONSULTOR. Para la adecuada supervisión del estudio EL PRESTATARIO nombrará un Coordinador.
 - i) EL PRESTATARIO evaluará periódicamente el grado de avance de los servicios de consultoría, específicamente los informe de EL CONSULTOR, remitiendo en cada oportunidad los resultados de la evaluación, incluyendo observaciones y recomendaciones a la Secretaría Técnica y de Operaciones de EL FONDO.
 - j) En el caso de subcontratación, para efecto de la realización de algunos de los trabajos de referencia, se someterá a la consideración y aprobación previa del EL FONDO las generales de la compañía, asociación y/o consorcio que actuarán como subcontratista (s);

así como, el texto de los subcontratos de cualquier enmienda requerida posteriormente.

- k) Regirse por el Reglamento de Operaciones de EL FONDO aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.1 de 18 de enero de 1984 en todos los asuntos relacionados con la ejecución y supervisión del estudio.
- l) Exigir a EL CONSULTOR la contratación de garantías específicas suficientes a favor del EL PRESTATARIO.

ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE EL FONDO.

En virtud del presente Contrato EL FONDO a través de su Comité Directivo y su Secretaría Técnica y de Operaciones, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Examinar los lugares de ejecución del proyecto, controlar el avance de los estudios objeto del presente contrato y evaluar conjuntamente con EL PRESTATARIO los informes presentados por EL CONSULTOR.
- b) La Secretaría Técnica y de Operaciones de EL FONDO en cada oportunidad que EL CONSULTOR presente un informe, hará su propia evaluación y con base a ésta y el informe presentado por EL PRESTATARIO notificará al mismo cualquier observación, recomendación y/o datos relacionados con los servicios de consultoría y pagos correspondientes para los trámites y/o acciones necesarias.
- c) Verificar y aprobar las cuentas presentadas por EL CONSULTOR a través de EL PRESTATARIO y tramitar las mismas de acuerdo con la programación de pagos negociados y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de Operaciones de EL FONDO.
- d) Dar la aceptación final, conjuntamente con EL PRESTATARIO, a los trabajos realizados por EL CONSULTOR.

- e) Garantizar el cumplimiento con carácter de obligatoriedad de todas las estipulaciones pertinentes del Reglamento de Operaciones de EL FONDO.

ARTICULO SEPTIMO: DESEMBOLSOS

EL FONDO autorizará los desembolsos correspondientes al presente contrato, previa presentación de cuentas por parte de EL PRESTATARIO y aprobación de los informes por parte de EL FONDO DE PREINVERSION y del Prestatario.

Los desembolsos se efectuarán de conformidad con la siguiente programación:

- a) Desembolsos parciales contra aprobación de informes así:
- NOVENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/90,000.00), equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a la aprobación del Informe de la Etapa de Diagnóstico y Planteamiento de Alternativas.
 - CIENTO TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/135,000.00), equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, a la aprobación del Informe Preliminar de Diseño y Presupuesto Detallado de las obras.
 - CIENTO TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/135,000.00), equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, a la aprobación del Borrador del Informe Final de Diseño.

PARAGRAFO. EL FONDO podrá no autorizar un pago si en un informe no se corrijen las deficiencias observadas en el anterior, en atención a los dispuesto en el Artículo 51 del Reglamento de Operaciones del FONDO; de igual forma podrá suspender cualquier

desembolso si EL PRESTATARIO y/o EL CONSULTOR incumplen algunas de sus respectivas obligaciones relacionadas con el Contrato.

- b) Un desembolso final de NOVENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (90,000.00), equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a la aprobación del Informe Final de Diseño por parte de EL PRESTATARIO y de el Comité Directivo.
- c) Los plazos para desembolsos corresponderán con los acordados entre EL PRESTATARIO y EL CONSULTOR en el respectivo contrato para la prestación del servicio.

ARTICULO OCTAVO: CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.

Las partes declaran que para que EL PRESTATARIO autorice el primer desembolso se deben cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a) Que se haya presentado el desglose detallado de costo del estudio y el plan de desembolsos.
- b) Que se haya aprobado el contrato de servicio entre EL PRESTATARIO y EL CONSULTOR seleccionado de acuerdo al Reglamento de Operaciones de EL FONDO, incluyéndose:
 - 1) Costo del Estudio
 - 2) Plan de Trabajo
- c) Que se hayan presentado pruebas de que EL CONSULTOR ha iniciado la movilización del personal designado al Director del Proyecto para cumplir con el plan de trabajo del estudio.
- d) Que EL PRESTATARIO haya comunicado a EL FONDO el nombre de las personas que técnica y administrativamente ejecutarán las actividades de evaluación y seguimiento del estudio.
- e) Que EL PRESTATARIO haya presentado pruebas de haber cumplido con todas las estipulaciones pertinentes del Reglamento de Operaciones de EL FONDO.

ARTICULO NOVENO: CONDICIONES PREVIAS AL ULTIMO DESEMBOLSO.

EL PRESTATARIO deberá presentar a EL FONDO su evaluación técnica de los estudios realizados, con sus recomendaciones para su consideración. EL FONDO efectuará la revisión del informe de evaluación de EL PRESTATARIO que, conjuntamente con los resultados de su evaluación y recomendación remitirá al Comité Directivo y en caso de recibir la aprobación correspondiente, EL FONDO procederá a darle trámite a la última solicitud de desembolso.

ARTICULO DECIMO: ANEXOS.

Las partes acuerdan que constituyen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) La versión final detallada de los Términos de Referencia para la realización de los servicios objeto del presente contrato (Anexo 1).
- b) Cuadro de Origen y Distribución del Financiamiento (Anexo 2).
- c) La Ley vigente y el Reglamento de Operaciones de EL FONDO (Anexo 3).
- d) La propuesta técnica y el Programa de Trabajo elaborado por EL CONSULTOR seleccionado (Anexo 4).
- e) El contrato que suscriban EL PRESTATARIO y EL CONSULTOR (Anexo 5).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXTINCION DEL PRESENTE CONTRATO.

Las partes considerarán como causales de extinción del contrato algunas de las siguientes condiciones:

- a) Cuando EL PRESTATARIO exprese por escrito la intención de no seguir adelante con el estudio con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- b) El incumplimiento por parte de EL PRESTATARIO de cualesquiera de las estipulaciones del presente contrato.

- 40
- c) La extinción del contrato entre EL PRESTATARIO y EL CONSULTOR.
- d) Por mutuo consentimiento de las partes contratantes.
- e) Las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, que le sean aplicables.

PARAGRAFO: EL FONDO podrá resolver unilateralmente el contrato con EL PRESTATARIO, cuando a su juicio haya abandono o negligencia comprobada de EL PRESTATARIO o de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICACION

Todo aviso, solicitud, comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito otra manera de comunicación:

De EL FONDO
Ministerio de Planificación y Política Económica
Fondo de Preinversión
Edificio Ogawa, Segundo piso
Vía España - Apartado 2694
Panamá 3, Panamá

De EL PRESTATARIO
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
Apartado 5234
Panamá 5, Panamá

En fe de lo cual EL PRESTATARIO Y EL FONDO, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos 92.

GUILLERMO A. FORD B.

Presidente del Comité Directivo del Fondo de Preinversión

LUIS C. ESCALONA R.

Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

APROBADO:

7 de julio de 1992

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación y Política Económica

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
Fondo de Preinversión**CONTRATO No. FPI-121**
(De 20 de Julio de 1992)

Entre los suscritos a saber: GUILLERMO A. FORD B., varón, panameño, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, funcionario público, con cédula de identidad personal No.8-81-623, en su calidad de Presidente del Comité Directivo de El Fondo de Preinversión y Representante Legal del mismo, de conformidad con la Ley 13 de 27 de mayo de 1980, por medio de la cual se modifica y adiciona el Decreto de Gabinete No.256 de 16 de julio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No.345 de 12 de noviembre de 1970, la Ley 19 de 28 de febrero de 1973 y la Ley 89 de 10 de octubre de 1974, y por la Resolución del Comité Directivo del Fondo de Preinversión No. 57 de 15 de mayo de 1992, actuando en nombre y representación de EL FONDO DE PREINVERSION, quien en adelante se denominará EL FONDO, por una parte, y por la otra ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad funcionario público, con cédula de identidad personal No.8-186-910 en su condición de Ministro de Obras Públicas, quien en adelante se denominará el PRESTATARIO han convenido en celebrar el presente contrato, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 27 de mayo de 1992, mediante Resolución No.136, sujeto a los siguientes términos y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato

En virtud del presente contrato el FONDO otorga a EL PRESTATARIO, financiamiento para la Ejecución del Estudio INVENTARIO DE LA RED VIAL NACIONAL Y SISTEMA DE MANTENIMIENTO VIAL de conformidad con los Términos de Referencia elaborado para tal fin (Anexo 1).

CLAUSULA SEGUNDA: Valor del Contrato

El valor del contrato asciende a la suma de TRES MILLONES DE BALBOAS (B/3,000,000.00), los cuales confiere el Fondo al Prestatario en calidad de préstamo.

CLAUSULA TERCERA: Origen y Distribución de los Recursos del Financiamiento

El monto total del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Presupuesto de Inversiones del FONDO DE PREINVERSION.

Los recursos correspondientes al año 1992 provienen de la partida por UN MILLON DE BALBOAS (B/1,000,000.00) asignada en el Presupuesto de Inversiones del FONDO DE PREINVERSION. Partida 0.15.1.1.1.02.17.170.

Para financiar el saldo pendiente del préstamo, por DOS MILLONES DE BALBOAS, (B/2,000,000.00) se deberán asignar las partidas correspondientes en el Presupuesto de Inversiones del FONDO DE PREINVERSION de 1993.

CLAUSULA CUARTA: Términos y Condiciones del Préstamo.

a) Período de Gracia:

Este préstamo está sujeto a un período de gracia de un (1) año para el pago de capital que se hará efectivo a partir del último desembolso.

b) Amortización:

EL PRESTATARIO se obliga a amortizar el valor total del contrato en veinte (20) cuotas semestrales consecutivas e iguales, la primera de las cuales deberá pagarla el 31 de diciembre de 1994, la segunda el 30 de junio de 1995 y así sucesivamente, los 30 de junio y 31 de diciembre de cada año hasta el año 2004.

Los fondos para amortizar el préstamo serán incorporados en el presupuesto anual de rentas y gastos de EL PRESTATARIO. La falta de cumplimiento por parte de EL PRESTATARIO en el pago de cuatro (4) cuotas hará exigible la amortización del saldo total del préstamo con sus intereses y comisiones. De igual forma el prestatario se compromete a que, si ello fuese compatible con la política de la entidad que financie el proyecto resultante, el monto del crédito se incluirá como parte del costo financiado con el préstamo respectivo, y por ese monto se pagaría a EL FONDO con cargo a los desembolsos de dicho préstamo.

c) Intereses:

Este préstamo está sujeto a una tasa de interés del siete por ciento (7%) anual sobre saldos deudores; una comisión de compromisos que será del tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados y comenzará a regir sesenta (60) días después de la firma del presente contrato; y una comisión de servicios de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre los saldos deudores del préstamo. El Prestatario se obliga a pagar los intereses semestralmente los 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, a partir de junio de 1993.

PARAGRAFO: El cálculo de los intereses correspondientes a un período que no sea de un año completo se hará en relación al número de días sobre la base de trescientos sesenta

y cinco (365) por un año. Cuando por cualquier circunstancia el vencimiento de un pago tenga por fecha un día no hábil se considerará como fecha de vencimiento el siguiente día hábil.

CLAUSULA QUINTA: Administración de los Servicios de Consultoría

Las partes acuerdan que los servicios de consultoría a contratar con el presente financiamiento serán administrados a través del Programa de Apoyo al Sector Transporte PAN/90/005/D/31/99 que se ejecuta con la colaboración técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

CLAUSULA SEXTA: Obligaciones del Prestatario

El Prestatario se obliga a lo siguiente:

- a) Utilizar los bienes y servicios que se financian con los recursos de EL FONDO, exclusivamente en la ejecución de los estudios del presente contrato y no cubrir gastos generales ni remuneraciones o emolumentos del personal de EL PRESTATARIO.
- b) Suministrar a EL FONDO, dos (2) copias de los informes de progreso de el consultor y dos (2) copias de los informes finales.
- c) Tomar todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de prestación de servicios se hagan a un costo razonable, tomando en cuenta los factores de capacidad, eficiencia, experiencia y participación real y efectiva de los consultores nacionales.
- d) Referirse a EL FONDO como ente financiador del estudio cuando se haga alusión al mismo.
- e) Verificar que los trabajos se realicen conforme a los Términos de Referencia y que en todo momento se cumpla a cabalidad el contrato celebrado entre EL PRESTATARIO y EL CONSULTOR. Para la adecuada supervisión del estudio, EL PRESTATARIO nombrará un equipo coordinador.
- f) Exigir AL CONSULTOR la constitución de garantías específicas suficientes a favor de EL PRESTATARIO.

CLAUSULA SEPTIMA: Anexos

Las partes acuerdan que constituyen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) La versión final detallada de los Términos de Referencia para la realización de los servicios objeto del presente contrato (Anexo 1).
- b) La Ley de El Fondo de Preinversión (Anexo 2).

CLAUSULA OCTAVA: Extinción del Presente Contrato

Las partes reconocen y aceptan como causales de resolución administrativa del contrato las siguientes condiciones:

- a) Cuando EL PRESTATARIO exprese por escrito la intención de no seguir adelante con el estudio, con una anticipación de treinta (30) días calendarios.
- b) El incumplimiento por parte de EL PRESTATARIO de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato.
- c) Por mutuo consentimiento de las partes contratantes.
- d) Las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, que le sean aplicables.

PARAGRAFO: El FONDO podrá resolver unilateralmente el contrato con EL PRESTATARIO, cuando a su juicio haya abandono o negligencia comprobada de el PRESTATARIO o de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA NOVENA: Comunicación

Todo aviso, solicitud, comunicación que las partes deseen realizar en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará tramitado una vez que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se detalla, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

De EL FONDO:

Ministerio de Planificación y Política Económica
Fondo de Preinversión
Edificio Ogawa Segundo Piso
Vía España - Apartado 2694
Panamá 3, Panamá

De EL PRESTATARIO:

Ministerio de Obras Públicas
Apartado 1632
Panamá 1, Panamá

En fe de lo cual EL PRESTATARIO y EL FONDO, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO A. FORD B.
 Presidente del Comité Directivo del Fondo de Preinversión
ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
 Contralor General de la República

PODER EJECUTIVO
 20 de julio de 1992

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
GUILLERMO A. FORD B.
 Ministro de Planificación y Política Económica

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
 Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 236-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **CESAR ENRIQUE GONZALEZ G.**, vecino de CAÑACILLAS VIA AEROPUERTO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-100-618, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8278, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 Has. + 8842.65 M2, ubicada en HICACO, Corregimiento RIO GRANDE, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Ramón González SUR: Jacinto González ESTE: Juvenio Mariaga OESTE: Carmen Cecilia Hernández de González hoy Alcibíades González Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, de esta Provincia y cuyos linderos son:

dientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 3 días del mes de agosto, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
 Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-414493

PARCELA No. 1:
 Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 279-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor **LUIS ARTURO SAENZ SUCE**, vecino de EL CRISTO, Corregimiento de CRISTO, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-65-703, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-8806, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable con superficie de:
 Globo A: 53 + 9990.78 M2.
 Globo B: 16 + 5180.10 M2
 ubicada en CORRAL

FALSO, Corregimiento CORRAL FALSO, Distrito SAN FRANCISCO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA No. 1:
 NORTE: Camino a Los Higos
 SUR: Alejandro Salazar, Callejón y Emergilio Fuentes
 ESTE: Río San Juan
 OESTE: Paulino y José Isabel Fuentes, Hermes y Severiano Fuentes Guevara, Euclio García, Callejón y Ceia Guevara Vda. de Fuentes

PARCELA No. 2:
 NORTE: Quebrada La Onda
 SUR: Camino a Los Higos
 ESTE: Río San Juan
 OESTE: Graciela Guevara

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SAN FRANCISCO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 13 días del mes de agosto, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-428060

PARCELA No. 2:
 Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 226-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JUSTO ELIAS CASTILLO PINZON**, vecino de LOS HATILLOS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-66-79, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-8513, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable con superficie de:
 Globo A: 6 Hás. + 0059.25 M2.
 Globo B: 2 Hás. + 0197.85 M2
 ubicadas en CANGREJAL, Corregimiento CABECERA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA No. 1:
 NORTE: Emilio y Máximo Gómez
 SUR: Carretera de Cemento al Ingenio La Victoria y Félix Degradia, Félix Solís

ESTE: Criado González, Ezequiel Solís y Carretera de Cemento al Ingenio La Victoria
 OESTE: Justo Elias Castillo

PARCELA No. 2:

NORTE: Emilio y Máximo Gómez
 SUR: Carrera de cemento al Ingenio La Victoria
 ESTE: Justo Elias Castillo
 OESTE: Francisco Ramos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 4 días del mes de agosto, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
 Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-427511

Única publicación R.

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO

Por este medio se informa que el establecimiento comercial denominado **TECNO MOLDURAS**, propiedad de **ANALINA GIRALDEZ LEGENDRE**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de Identidad personal número 8-346-247, cancela su licencia Industrial #6796, concedida mediante Resolución número 2369, del 14 de agosto de 1991, por Constitución de Persona Jurídica. Esta publicación se hace con el fin de dar cumplimiento con el establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

ANALINA GIRALDEZ LEGENDRE
Cédula # 8-346-247
L-245.149.32

Segunda publicación

AVISO DE NOTIFICACION

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, por el presente notifico al público en general que he traspasado el negocio **JARDIN GLORIA**, ubicado en Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, amparado en la Licencia Comercial Tipo "B", expedida a favor de **AUGUSTO DELGADO APARICIO**, dedicado a la venta de Licor (Cantina); Comidas (Restaurante) y Biker, al señor **ROGELIO JAEN CORDOBA**, con el Registro 7-17729, del Ministerio de Comercio e Industrias.

AUGUSTO DELGADO APARICIO
7-69-1855
ROGELIO JAEN CORDOBA
7-20-267
L-246.285.95

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION Y VENTA

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2242 del 9 de marzo de 1992, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en Rollo 36629, Imagen 0106 y Ficha 230717 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, los accionistas proponen la venta de **EMPACADORA DE GRANOS, S.A.**, a **DISTRIBUIDORA GAGO, S.A.** y a su vez la disolución de la sociedad **EMPACADORA DE GRANOS, S.A.** Panamá, 30 de septiem-

bre de 1992
L-246.415.93
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **FREZAC COMERCIAL, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 7.321 del 18 de noviembre de 1982, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 101201, Rollo 9870, Imagen 0011 el día 26 de noviembre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 10.285 del 23 de octubre de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 101201, Rollo 36965, Imagen 0127, el día 2 de noviembre de 1992.

L-246.180.29
Única publicación:

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 2750

CERTIFICA

Que la sociedad: **WESTMINSTER MARINE (PANAMA) LTD., S.A.** Se encuentra registrada en el Tomo 1165, Folia 547, Asiento 128171 de la Sección de Personas Mercantiles desde el veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Actualizada en la Ficha 24715, Rollo 1226, Imagen 228 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 10413 de 6 de octubre de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 36794, Imagen 105 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 14 de octubre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, a las 12:27:30.0 A.M.

NOTA: Esta certificación

no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-246.099.65
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 4009

CERTIFICA

Que la sociedad: **SINCOE SOCIEDAD DE INVERSIONES COMERCIALES, S.A.** Se encuentra registrada en el Tomo 931, Folia 144, Asiento 106630 de la Sección de Personas Mercantiles desde el veintuno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Actualizada en la Ficha 104888, Rollo 10262, Imagen 222 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Disuelta: Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 10929 de 20 de octubre de 1992 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 36905, y Imagen 40 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 26 de octubre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, a las 01:57:39.7 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-246.099.31
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 27

CERTIFICA

Que la sociedad: **BATAVIA, S.A.** Se encuentra registrada en el Tomo 808, Folia 68, Asiento 125786 de la Sección de Personas Mercantiles desde el quince de junio de mil novecientos setenta y uno.

Actualizada en la Ficha 265268, Rollo 36889, Imagen 31 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución

mediante Escritura Pública número 10177 de 29 de septiembre de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 36889, Imagen 0031 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 23 de octubre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, a las 12:27:02.3 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-246.100.39
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 2320

CERTIFICA

Que la sociedad: **ROGEN CONSOLIDATED, INC.** Se encuentra registrada en la Ficha 99834, Rollo 9754, Imagen 30 desde el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Disuelta: Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8307 de 9 de octubre de 1992 en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 36811, Imagen 46 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 15 de octubre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, a las 09:30:27.6 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-246.186.05
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **EIFFEL INVESTMENTS, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 12.689 del 2 de noviembre de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Fi-

cha 138948, Rollo 14284, Imagen 0012 el día 6 de noviembre de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3.911 del 20 de octubre de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 138948, Rollo 36976, Imagen 0101, el día 5 de noviembre de 1992.

L-245.393.26
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.517 del 20 de octubre de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 240047, Rollo 36939, Imagen 0053, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CLAREBELL INVESTMENT CORPORATION**. Panamá, 30 de octubre de 1992.

L-245.960.49
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9684 del 6 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 209898, Rollo 36780, Imagen 0121 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **MEADOWCROFT REAL ESTATE, S.A.**
L-245.037.79
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.336 de 14 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 101473, Rollo 36894, Imagen 0112 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ZUFFIN TRADING CORP.** Panamá, 30 de octubre de 1992.

L-245.960.49
 Única publicación
AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.309 de 14 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 212406, Rollo 36893, Imagen 0078 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GASEL UNIVERSAL CORP.** Panamá, 30 de octubre de 1992.
 L-245.953.10
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.419 de 19 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 211325, Rollo 36911, Imagen 0102 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GIMEL CORPORATION.** Panamá, 29 de octubre de 1992.
 L-245.933.10
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.483 de 20 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 042369, Rollo 36917, Imagen 0075 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GRIMA PROPERTIES INC.** Panamá, 29 de octubre de 1992.
 L-245.953.10
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.219 de 13 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 197130, Rollo 36887, Imagen 0059 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GORIEST ENTERPRISES CORP.** Panamá, 30 de octubre de 1992.
 L-245.953.10
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.313 de 14 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 120680, Rollo 36894, Imagen 0051 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **HUNDERED TREES CORPORATION.** Panamá, 30 de octubre de 1992.
 L-245.953.60
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.244 de 13 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 063592, Rollo 36891, Imagen 0096 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **JERSEN INVESTMENTS CORP.** Panamá, 29 de octubre de 1992.
 L-245.953.60
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.149 de 9 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 237426, Rollo 36893, Imagen 0127 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KARTEPAL INVESTMENT INC.** Panamá, 30 de octubre de 1992.
 L-245.953.60
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.180 de 9 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 216208, Rollo 36894, Imagen 0029 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LETO INTERNATIONAL, S.A.** Panamá, 30 de octubre de 1992.
 L-245.954.25
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.484 de 20 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 42370, Rollo 36917, Imagen 0082 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LUMERTH COMMERCIAL S.A.** Panamá, 29 de octubre de 1992.
 L-245.954.25
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.193 de 13 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 204767, Rollo 36911, Imagen 0060 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **OCAVI UNITED INC.** Panamá, 29 de octubre de 1992.
 L-245.954.25
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.218 de 13 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 204754, Rollo 36911, Imagen 0053 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PAMATI OVERSEAS CORP.** Panamá, 29 de octubre de 1992.
 L-245.955.22
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.220 de 13 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 108777, Rollo 36887, Imagen 0045 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PANDEROS ACTIVITIES INC.** Panamá, 30 de octubre de 1992.
 L-245.955.22
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.964 de 5 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 237429, Rollo 36817, Imagen 0080 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **RUFIDAM CONSULTING CORP.** Panamá, 22 de octubre de 1992.
 L-245.955.22
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.294 de 14 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 176922, Rollo 36888, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SHATTERHAND TRADING CORP.** Panamá, 30 de octubre de 1992.
 L-245.956.87
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.151 de 9 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 102994, Rollo 36894, Imagen 0080 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SORIL FINANCES, S.A.** Panamá, 30 de octubre de 1992.
 L-245.956.87
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.191 de 13 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 160108, Rollo 36887, Imagen 0038 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SOFIANE INTERNATIONAL INDUSTRY CORP.** Panamá, 30 de octubre de 1992.
 L-245.954.87
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.101 de 8 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 105112, Rollo 36894, Imagen 0073 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SURELLA TRADING INC.** Panamá, 30 de octubre de 1992.
 L-245.959.04
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.189 de 13 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 200927, Rollo 36885, Imagen 0118 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **TROSIBLA INC.** Panamá, 26 de octubre de 1992.
 L-245.959.04
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 7.898 de 15 de octubre de 1992, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **ESPOUSA INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 201058, Rollo 36901, Imagen 0121 desde el 26 de octubre de 1992.
 L-246.469.85
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por medio de la Escritura Pública No. 9.897 de 23 de septiembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de octubre de 1992, a la Ficha 220286, Rollo 36691, Imagen 0036, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **SUM INTERNATIONAL HOLDING INC. S.A.** L-244.415.53
 Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por medio de la Escritura Pública No. 9.807 de 21 de septiembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá,

registrada el 1º de octubre de 1992, a la Ficha 145165, Rollo 36682, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ERRANT BUSINESS CORP."**
L-244.415.53
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 9.806 de 21 de septiembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de septiembre de 1992, a la Ficha 098087, Rollo 36673, Imagen 0152, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"DERSON INVESTMENTS S.A."**
L-244.415.53
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 9.737 de 18 de septiembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de octubre de 1992, a la Ficha 190267, Rollo 36692, Imagen 0073, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ARCADY INTERNATIONAL S.A."**
L-244.506.25
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 10.326 de 2 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de octubre de 1992, a la Ficha 192085, Rollo 36792, Imagen 0070, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"MILLSIDE FINANCE INC."**
L-245.328.59
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 10.272 de 1 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de octubre de 1992, a la Ficha 132226, Rollo 36801, Imagen 0079, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ELSON FINANCE INC."**
L-245.329.59
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura

Pública No. 10.271 de 1 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de octubre de 1992, a la Ficha 194401, Rollo 36817, Imagen 0039, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ROSEMARK INVESTMENTS S.A."**
L-245.328.59
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 10.327 de 2 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de octubre de 1992, a la Ficha 199880, Rollo 36792, Imagen 0099, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ANTESSA INTERNATIONAL INC."**
L-245.329.56
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 10.377 de 5 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de octubre de 1992, a la Ficha 179575, Rollo 36790, Imagen 0022, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"FRASER INTERNATIONAL INC."**
L-245.329.56
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 10.378 de 5 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de octubre de 1992, a la Ficha 182155, Rollo 36790, Imagen 0050, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ALTON ENTERPRISES INC."**
L-245.329.56
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 10.379 de 5 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de octubre de 1992, a la Ficha 117703, Rollo 36811, Imagen 0102, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

"LUGEN OVERSEAS S.A."
L-245.329.56
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 10.435 de 6 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de octubre de 1992, a la Ficha 196137, Rollo 36817, Imagen 0031, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ELWOOD BUSINESS, S.A."**
L-245.330.17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 10.436 de 6 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de octubre de 1992, a la Ficha 127715, Rollo 36823, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"REMOFIN UNIVERSAL INC."**
L-245.330.17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 10.437 de 6 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de octubre de 1992, a la Ficha 211828, Rollo 36844, Imagen 0087, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ENDESA FINANCE S.A."**
L-245.330.17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 11270 de 23 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de noviembre de 1992, a la Ficha 064361, Rollo 36974, Imagen 0086, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"GRUMMEL COMPANY, S.A."**
L-246.176.55
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 8.626 de 26 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de noviembre de 1992, a la Ficha 161551, Rollo 36894, Imagen 0072, de la Sec-

ción de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"INTER-IMMOBIL INC."**
L-246.432.60
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 11111 de 21 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de octubre de 1992, a la Ficha 44627, Rollo 36917, Imagen 0102, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SOCIETE FINANCIERE LA CROIX, S.A."**
L-245.832.08
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 11112 de 21 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de octubre de 1992, a la Ficha 054301, Rollo 36917, Imagen 0096, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SC'ANCONSULT LTD. INC."**
L-245.832.08
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 9.810 de 21 de septiembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de octubre de 1992, a la Ficha 089314, Rollo 36691, Imagen 0110, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"P.M.T. BUSINESS S.A."**
L-244.416.42
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 9.805 de 21 de septiembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de octubre de 1992, a la Ficha 187356, Rollo 36691, Imagen 0130, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"CLEARSON INTERNATIONAL INC."**
L-244.416.42
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 9.737 de 18 de septiembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de octu-

bre de 1992, a la Ficha 190267, Rollo 36692, Imagen 0073, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ARCADY INTERNATIONAL S.A."**
L-244.416.42
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 9.809 de 21 de septiembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 1º de octubre de 1992, a la Ficha 120447, Rollo 36682, Imagen 0098, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"TERGASOL INVESTMENTS INC."**
L-244.416.42
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 10.610 de 9 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de octubre de 1992, a la Ficha 226930, Rollo 36839, Imagen 0061, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"NEW EVERSON CORP."**
L-245.334.14
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 9.811 de 21 de septiembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de octubre de 1992, a la Ficha 108706, Rollo 36817, Imagen 0108, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"AZUA FINANCE INC."**
L-245.334.14
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 10.611 de 9 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de octubre de 1992, a la Ficha 223403, Rollo 36839, Imagen 0053, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"KESWICK FINANCE INC."**
L-245.334.14
Única publicación